



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso remitido por la Comisaria de Familia, a fin de que se homologue la Resolución de fecha 17 de enero de 2020, proferida dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor A.J.H.G.

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario

Mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	HOMOLOGACION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Denunciante	JULIANA ALEJANDRA GONZALES TREJOS
Menor	A.J.H.G.
Denunciado:	LUIS ANGEL HINESTROZA
Rad.	2020-00006
Auto No.	372

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se recibe proceso de Restablecimiento de Derechos con radicado 0287-2019, emanado de la Comisaria de Familia de Cartago, a fin de que se homologue las Resolución de fecha 17 de enero de 2020, mediante la cual se declaró la vulneración de los derechos de la menor A.J.H.G, por denuncia que hiciera su señora madre en contra de su progenitor LUIS ANGEL HINESTROZA.

Una vez, revisado el proceso de Restablecimientos de Derechos, se tiene que fue enviado a esta judicatura, en razón al recurso de reposición presentado por el progenitor de la menor A.J.H.G, señor LUIS ANGEL HINESTROZA, quien se le indilga haber ejercido Violencia Sexual, sobre su menor hija, observamos que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la diligencia mediante recurso de reposición, deja ver su inconformidad frente a la decisión adoptada por el Comisario de Familia. De ahí que, conforme lo establece el art. 100 del C de Infancia y Adolescencia en su inciso 7, el expediente deberá ser remitido ante el Juez de Familia para homologar el fallo, resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, si dentro de los 15 días a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público, manifiesta su inconformidad con la decisión.

Teniendo en cuenta que no se avizora nulidad, alguna que pueda invalidar lo actuado, el despacho procederá a avocar el conocimiento para la homologación del respectivo fallo, no sin antes advertir el Comisario de Familia, que contra las



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

decisiones del Restablecimientos de Derechos, procede el recurso de reposición y no de apelación, art. 100 del Código de Infancia y adolescencia.

Así mismo se le advierte al Comisario de Familia, que frente a los procesos administrativos que haya involucrado niñas, niños, y adolescentes, deberá notificar al Personero Municipal, a fin que cumplan con las funciones de que trata el art. 95 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento de solicitud de homologación de la Resolución de fecha 17 de enero de 2020, proferida por le Comisaria de Familia de Cartago, por medio de la cual se declara la vulneración de los derechos de la menor A.J.H.G., por violencia sexual.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a las progenitores de la menor, al Comisario de Familia y al señor Personero Municipal local, como delegado de la Procuradora Novena Judicial de Familia de Buga, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 95, Parágrafo, y 100 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la providencia, se observará si se requiere práctica de pruebas, o en su defecto pasará a despacho para proferir Sentencia,

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez